



EJECUTIVO: 53-2019-00297-00

DEMANDANTE: BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: ALBERTO ISAZA GUTIERREZ DE PIÑERES

Señora juez:

A su despacho el presente proceso, dándole cuenta del escrito que antecede presentado por la parte demandante. Sírvase resolver.

Barranquilla, Abril 8 de 2021.

SECRETARIA

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.-
Barranquilla, Abril ocho (8) de dos mil veintiuno (2021).**

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante solicitó tener debidamente notificado al demandado ALBERTO ISAZA GUTIERREZ DE PIÑERES; no obstante, examinado el expediente se advierte que la notificación realizada se surtió mediante envío de aviso bajo los parámetros del artículo 292 del C.G del P., sin efectuar la diligencia de notificación personal al demandado que trata el artículo 291 ibídem, motivo por el cual el Despacho no accederá a proferir auto de que trata el art. 440 del C. G. del P. hasta tanto se agote la diligencia de notificación personal al demandado que trata el artículo 291 del C.G.P.

En ese orden, debe la parte demandante corregir la falencia señalada y surtir en debida forma la etapa procesal de notificación.

Advierte el Despacho, que su actuar está orientado a garantizar el debido proceso bajo la observancia de las normas procesales aplicables al caso en concreto, no dando lugar a nulidades.

En mérito a lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1º.- No acceder a la solicitud de seguir adelante la ejecución deprecada por la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2º.- Ordenar a la parte demandante corrija la falencia anotada, a fin de surtir en debida forma la etapa procesal de notificación.

3º.- Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA**

Firmado Por:

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b5d743688630fb13f823bc5e340373344dad562bf150577f12831fe174fa9366

Documento generado en 08/04/2021 04:58:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**